Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias con el escrito de subsanación recibido en el correo institucional en la siguiente forma:

De: DIEGO FERNANDO GAMBOA PALENCIA <difegapa@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 11:12 p. m.
Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Subsanacion demanda declaratoria

Señor
Juez 3 de Familia de palmira
Rad. 76520311000320210009700

El auto inadmisorio fue notificado por estado 041 de marzo 15 de 2021.(texto resaltado por el despacho)

Palmira, Abril 21 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00097-00

Palmira, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito recibido en el correo institucional de este despacho el pasado 23 de marzo de 2021, a la hora de las 11:12 pm., la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial presentó escrito por el cual manifiesta corregir las falencias que le fueron notificadas en estado electrónico No.041 de 15 de marzo de 2021 y que le generaron la inadmisión de la demanda.

El término para subsanar los yerros observados por el despacho, atendiendo la fecha de notificación por estado del mismo, corrió durante los días 16, 17, 18, 19 y 23 del mes de marzo de 2021 (22 fue día festivo) lo que podría llevar a concluir la oportunidad de la presentación del escrito; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(i) El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo No. CSJVAA20-43 de 22 de junio de 2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el*

departamento del Chocó, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, durante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19", dispuso en su artículo 1° lo siguiente: "*Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó….*"

(ii) Al tenor del inciso 4° del art.109 del CGP, "*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.*"

Significa lo anterior que, cerrada la jornada laboral a las 04:00 pm del día 23 de marzo, el escrito recibido en el correo institucional a las 11:12 pm (11:12 de la noche) de aquel día deviene extemporáneo, lo que, necesariamente, conlleva el rechazo de la demanda, como en efecto se hará. Por lo expuesto se

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y consecuencial DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida a través de apoderado judicial por la señora AMPARO DEL SOCORRO BURGOS LÓPEZ

2º.- **ENTREGUENSE** al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3º.- CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edcf0172d5a4cc9217dbf46f80463f1564527c598be1754bef360a4580a437c**
Documento generado en 25/04/2021 08:58:40 PM